



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 27 de enero de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00256-00
DEMANDANTE:	DARÍO DE JESÚS ALZATE CÁRDENAS
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda, que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por DARÍO DE JESUS identificado(a) con C.C. N° 3.353.122 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS representados legalmente por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.
2. ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.
3. ORDENAR la notificación de este auto a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, preferiblemente como mensaje de datos.
4. CONCEDER a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir de día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre en el caso de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de recepción del mensaje de datos y en el caso de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, cinco (5) días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, el decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020.

La notificación se realizará por los medios electrónicos por la Secretaría del Despacho.

5. REQUERIR a las demandadas para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el Despacho.

6. RECONOCER personería a para representar a la parte demandante como apoderado principal al abogado JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA, con T.P. 175.799 del Consejo Superior de la Judicatura.

7. INFORMAR a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).

8. ORDENAR la comunicación de PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL y a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en los artículos 611 y el inciso 7° del artículo 612 ndel CGP.

9. Por otro lado, esta Operadora Judicial con los poderes de dirección consagrados en el artículo 42 numeral 1 del Código General del Proceso que reza son deberes del juez (...) 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, sin perjuicio del decreto de pruebas en la fase correspondiente, ordena las siguientes pruebas:

- a) Requerir a COLPENSIONES para que aporte todos los documentos que reposan en el expediente administrativo abierto del demandante, incluida la historia laboral actualizada y válida para el reconocimiento de prestaciones económicas y que certifique si en razón de haber resuelto negativamente la reclamación de pensión de vejez por falta de competencia, le fueron devueltas a COLFONDOS S.A. la totalidad de cotizaciones realizadas por el señor DARÍO DE JESÚS ALZATE CÁRDENAS.
- b) Igualmente, requerir a COLFONDOS S.A. para que aporten copia de las actuaciones surtidas con la vinculación del demandante, incluyendo copia original del formulario de afiliación y la documentación existente en torno a la afiliación del demandante, los estudios que se realizaron entorno a la asesoría en la afiliación del accionante y en caso que hubieran realizado en este caso concreto una reasesoría, allegarán los documentos soportes de la misma, por el tiempo correspondiente a cada una. Además certificarán si recibieron de parte de Colpensiones la devolución de las cotizaciones realizadas por el señor DARÍO DE JESÚS ALZATE CÁRDENAS, por haberle sido rechazado el traslado de régimen por faltarle menos de 10 años para cumplir los 62 años años de edad.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



CAROLINA ALZATE MONTOYA
JUEZ (E)